

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00809-00
D/te. JOSE MARIA OROZCO GRACO
D/do. HENRY CAMPO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 2279 del 20 de agosto de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 06 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 757

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-000809-00
D/te. JOSE MARIA OROZCO DRACO
D/do. HENRY CAMPO QUINTERO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

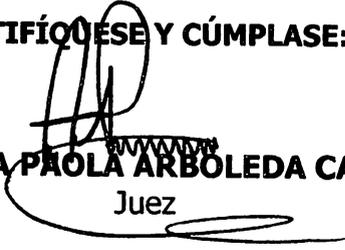
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem del Señor HENRY CAMPO QUINTERO identificado con cédula No. 10.296.633, a la Doctora CLAUDIA LILIANA CAMPO MELENJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.542.148 y T.P 49495, quien se puede ubicar en la Calle 3 norte No 2ª-43 de ésta Ciudad, teléfono No 8232995. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00809-00
D/te. JOSE MARIA OROZCO GRACO
D/do. HENRY CAMPO QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayan, ⁰³ AGO 2020 de 2020.

Oficio No.

Doctora:
CLAUDIA LILIANA CAMPO MELENJE
Calle 3 No 2^a-43 teléfono No 8232995
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. ~~757~~ ⁰³ AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada HENRY CAMPO QUINTERO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00809-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00044-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. LUZ DARY GOMEZ HERMOSA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 2561 del 24 de septiembre de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 08 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 756

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00044-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. LUZ DARY GOMEZ HERMOSA Y OTRO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

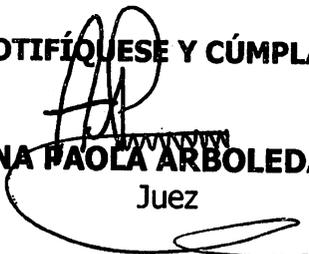
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de los Señores LUZ DARY GOMEZ HERMOSA y OSCAR JAVIER HERNANDEZ SANTANDER identificados con cédula No. 27.186.850 y 1.061.764.783, al Doctor JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.318.094 y T.P 142.819 quien se puede ubicar en la Carrera 11a No 9-49, de ésta Ciudad, teléfono 8363397. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00044-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. LUZ DARY GOMEZ HERMOSA Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 03 AGO 2020.

Oficio No.

Doctor:
JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
Carrera 11ª No 9-49 tel 8363397
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 756 de 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de las partes demandadas LUZ DARY GOMEZ HERMOSA y OSCAR JAVIER HERNANDEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2019-00044-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00239-00
D/te. DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ
D/do. JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Popayán 03 AGO 2020 De dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó informe en donde solicita que se nombre de Curador Adlitem al Dr CRISTHIAN SANTIAGO CORREO ERAZO. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 755

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00239-00
D/te. DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ
D/do. JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ y OTRO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

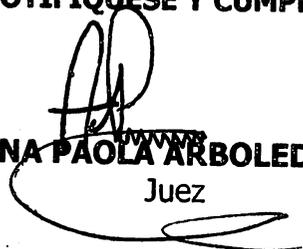
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem del Señor JAMES OCIEL RENGIFO MUÑOZ, al Doctor CRISTHIN SANTIAGO CORREA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.776.328 y T.P 2303.617 quien se puede ubicar en la Calle 6 No 5.30 Oficina 204, de ésta Ciudad. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00239-00
D/te. DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ
D/do. JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, de 2020.

Oficio No. 03 AGO 2020

Doctor:

CRISTHAN SANTIAGO CORREA ERAZO

Calle 6 No 5-30 Oficina 204

Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 755 del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada JAMES OCIEL RENGIFO MUÑOZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2019-00239-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00355-00
D/te. JEISSON STEVEN LOPEZ
D/do. VICTORIA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 2536 del 24 de septiembre de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 08 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 754

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-000355-00
D/te. JEISSON ESTIVEN LOPEZ
D/do. VICTORIA GOMEZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de la Señora VICTORIA GOMEZ identificado con cédula No. 25.264.961, al Doctora MILTON GABRIEL ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.488 y T.P 16211, quien se puede ubicar en la Calle 11ª No 10ª-03 de ésta Ciudad, teléfono No 8329739. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00355-00
D/te. JEISSON STEVEN LOPEZ
D/do. VICTORIA GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, de 2020.

Oficio No. 03 AGO 2020

Doctor:

MILTON GABRIEL ORDOÑEZ MUÑOZ

Calle 11ª NO 10-a03 tel 8329739

Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 754 del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada VICTORIA GOMEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00355-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. EDELMIRA ROJAS CHICUE

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 2322 del 27 de agosto de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 19 de septiembre de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 746

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. EDELMIRA ROJAS CHICUE

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

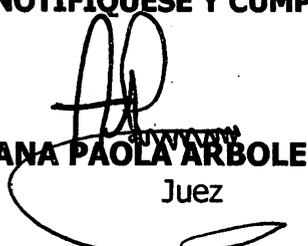
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de la Señora EDELMIRA ROJAS CHICUE identificado con cédula No. 34.524.653, al Doctora MARIA GRACIELA PARRA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.267.895 y T.P 115.011, quien se puede ubicar en la Carrera 10 No 9-21 de ésta Ciudad, teléfono No 8221422. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. EDELMIRA ROJAS CHICUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, ⁰³ AGO 2020 de 2020.

Oficio No.

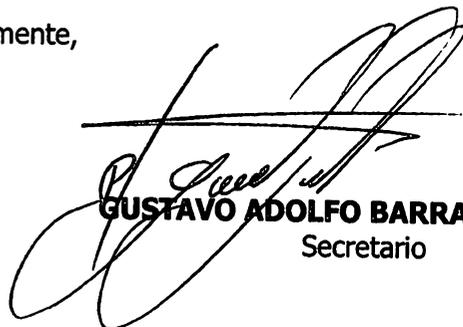
Doctora:
MARIA GRACIELA PARRA JURADO
Carrera 10 No 9-21 tel 8221422
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. ⁰³ AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada EDELMIRA ROJAS CHICUE, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00004-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTENTIVA No. 2019-00102-00
D/te. GLORIA CONSTANZA BERNAL
D/do. MYRIAM MONROY

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 14 de agosto de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 745

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA No. 2019-00102-00
D/te. GLORIA CONSTANZA BERNAL
D/do. MYRIAM MONROY VILLAMIL

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

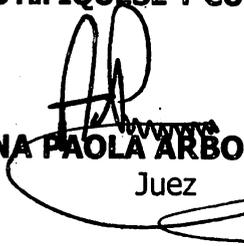
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de la Señora MYRIAM MONROY VILLAMIL identificada con cédula No. 41.905.307, a la Doctora RUBBY PEREZ PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.192.709 y T.P 127.819 quien se puede ubicar en la Calle 8 No 10-25, de ésta Ciudad, teléfono 8241883. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. VERBAL DE PRESCRIPCION EXTENTIVA No. 2019-00102-00
D/te. GLORIA CONSTANZA BERNAL
D/do. MYRIAM MONROY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

03 AGO 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctora:
RUBBY PEREZ PUERTAS
Calle 8 No 10-25 tel 8241883
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 743 del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada MYRIAM MONROY VILLAMARIN, dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTENTIVA con radicado **19001-41-89-001-2019-00102-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. ISRAEL FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita nombrar a la Dra LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ como curador Ad litem, por cuanto la anterior no fue posible su notificación personal. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 744

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-000259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. ISRAEL FERNANDEZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

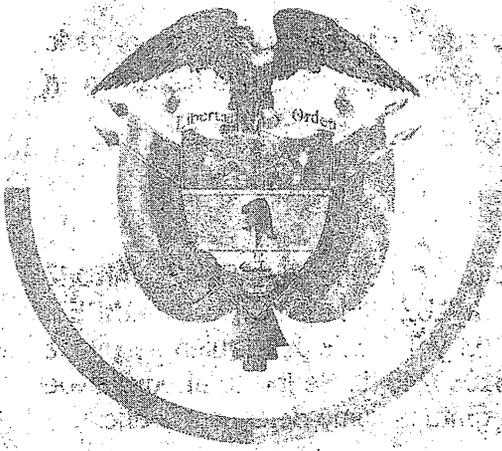
PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem del Señor ISRAEL FERNANDEZ identificado con cédula No. 76.313.259, a la Doctora LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.547.593 y T.P 158.807, quien se puede ubicar en la Calle 14 N 1-02 de ésta Ciudad, celular 3103924648. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

1991

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. ISRAEL FERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

03 AGO 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctora:
LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ
Calle 14 No 1-02 Celular 310-3924648
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 744 del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada ISRAEL FERNANDEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2017-00259-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00269-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. EDITH ALMARIO VARGAS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 2269 del 15 de agosto de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 06 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 743

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00269-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. EDITH ALMARIO VARGAS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

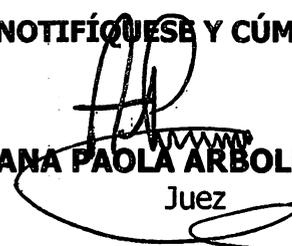
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de la Señora EDITH ALMARIO VARGAS identificada con cédula No. 226.578.546, a la Doctora CARMEN ELENA RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.533.633 y T.P 128.793 quien se puede ubicar en la Carrera 19 No 16N-79, de ésta Ciudad, teléfono 8361288. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00269-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. EDITH ALMARIO VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

03 AGO 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctora:
CARMEN ELENA RAMIREZ ARROYAVE
Carrera 19 No 16-n-79 Urbanización la P. tel 8361288
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 743 del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada EDITH ALMARIO VARGAS, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00269-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00302-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. ADELMO NOGUERA SEMANATE

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 1982 del 05 de julio de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 09 de agosto de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 742

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO EJECUTIVO No. 2018-000302-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. ADELMO NOGUERA SEMANATE

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

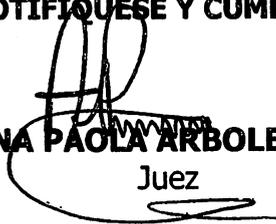
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem del Señor ADELMO NOQUERA SEMANANTE identificado con cédula No. 1.059355.804, al Doctor MILTON MOLANO MUJÑOZ ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.162 y T.P 167.946, quien se puede ubicar en la calle 3 No 5-56 of 406 de ésta Ciudad, teléfono No 8329936. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00302-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. ADELMO NOGUERA SEMANATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

03 AGO 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctor:
MILTON MOLANO MUÑOZ ASTUDILLO
Calle 3 No 5-56 Of 406 tel, 8329936
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 742 del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de la parte demandada ADELMO NOGUERA SEMANATE, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00302-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00185-00
D/te. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA
D/do. YINA VIVIANA GONZALEZ DORADO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 1967 del 04 de julio de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 03 de octubre de 2019, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 741

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-000185-00
D/te. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA
D/do. YINA VIVIANA GONZALEZ DORADO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

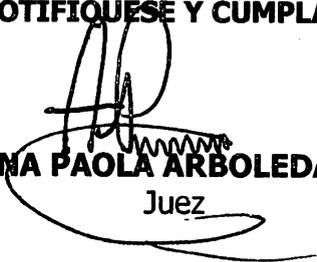
RESUELVE:

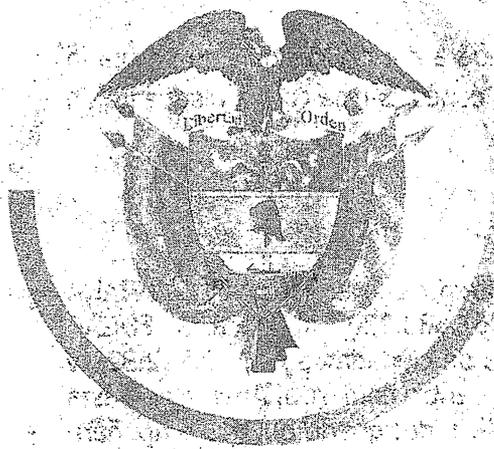
PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de la Señora YINA VIVIANA GONZALEZ DORADO identificado con cédula No. 1.061.688.839, al Doctora EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.532.325 y T.P 42.241, quien se puede ubicar en la Apartamento 308 Centro comercial Anarkos de ésta Ciudad, teléfono No 8221646. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00185-00
D/te. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA
D/do. YINA VIVIANA GONZALEZ DORADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

03 AGO 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctor:

EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO

Apartamento 308 Centro Comercial Anarkos tel 82211646

Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 741 de 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada YINA VIVIANA GONZALEZ DORADO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00185-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00043-00
D/te. AURA NIDIA HERNANDEZ
D/do. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL A SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la parte demandante anexó las publicaciones ordenadas en auto No. 2017 del 10 de julio de 2019, las cuales fueron ingresadas en el Registro Nacional de Emplazados desde el 22 de enero de 2020, sin que hasta la fecha y encontrándose el término legal satisfecho, la parte emplazada haya comparecido al Juzgado. Sírvase proveer

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 740

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00043-00
D/te. AURA NIDIA HERNANDEZ
D/do. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

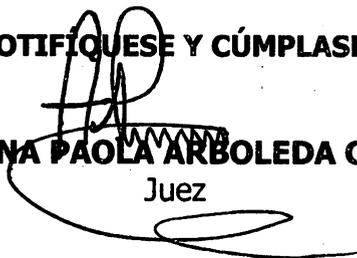
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.982 y T.P 40784 quien se puede ubicar en la Carrera 10 No 7-52 oficina 101, de ésta Ciudad, celular 3005971188. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00043-00
D/te. AURA NIDIA HERNANDEZ
D/do. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL A SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

30 AUG 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

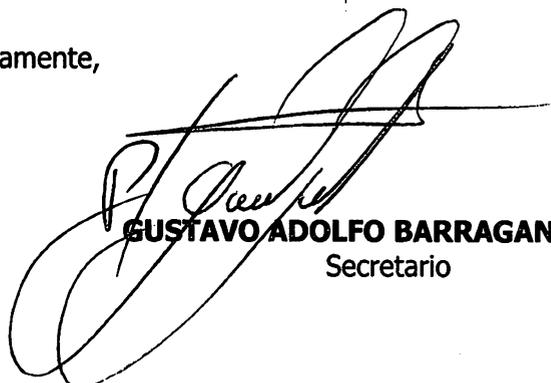
Doctor:
GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA
Carrera 10 No 7-52 of 101 cel 3005971188
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 740 del 31 de agosto de 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de los demandados HEREDEROS INTERMINADOS DE MIGUEL A SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2019-00043-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00557-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. ANGEL MARIO PLAZA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que desde el 15 de octubre de 2019 se nombró como curador Ad Litem al Doctor MILTON MANOLO MUÑOZ ASTUDILLO, y hasta la fecha no hay aceptación del nombramiento, y reposa un escrito de la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, apoderado de la demandante quien solicita nombrar nuevo curador Ad Litem, Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 739

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-000557-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. ANGEL MARIO PLAZA SUAREZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

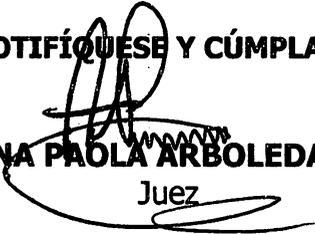
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem del Señor ANGEL MARIO PLAZA SAUREZ identificado con cédula No. 6.321.067, a la Doctora LOPEZ VALENCIA ANA JAEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.561.345 y T.P 139.044, quien se puede ubicar en la Calle 8 No 10.55 de ésta Ciudad, teléfono 8220067. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00557-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. ANGEL MARIO PLAZA SUAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, de 2020.

Oficio No.

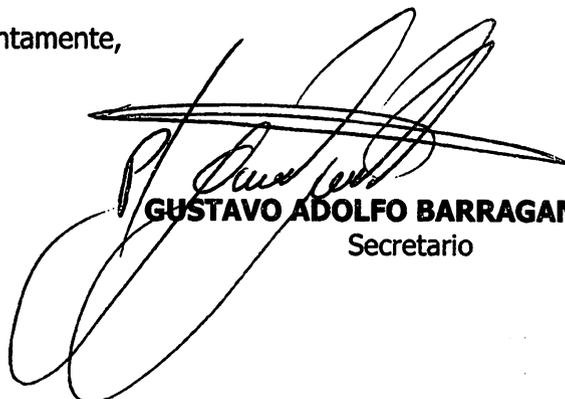
Doctora:
LOPEZ VALENCIA ANA JAEI
Calle 8 No 10.55 Teléfono 8220067
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. **737** del **03 AGO 2020** 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada ANGEL MARIO PLAZA SUAREZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2017-00557-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00407-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. CLAUDIA ELENA LEYTON DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que abogado de la parte demandante Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, solicita nombrar como curador Ad Litem a la Dra. LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 738

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00407-00
D/te. BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. CLAUDIA ELENA LEYTON DIAZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia el Despacho,

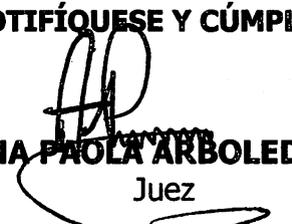
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem de la señora CLAUDIA ELENA LEYTON DIAZ identificado con cédula No. 34.319.158, a la Doctora LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.547.593 y T.P 158.807 quien se puede ubicar en la Calle 14 No 1-02, de ésta Ciudad, teléfono 310-3924648. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00407-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. CLAUDIA ELENA LEYTON DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctora:
LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ
Calle 14 No 1-02 Celular 310-3924648
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. ~~738~~ de ~~03~~ AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada CLAUDIA ELENA LEYTON DIAZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00407-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00833-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. JOSE YESID RUIZ CERON

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que abogado de la parte demandante Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, solicita nombrar como curador Ad Litem a la Dra. LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 737

Popayán, 03 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00-00
D/te. BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. JOSE YESID RUIZ CERON

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

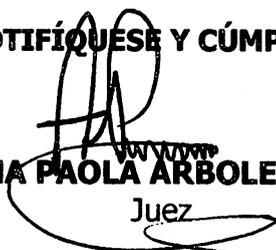
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de Curador Ad Litem del Señor JOSE YESID RUIZ CERON identificado con cédula No. 1.061.721.130, a la Doctora LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.547.593 y T.P 158.807 quien se puede ubicar en la Calle 14 No 1-02, de ésta Ciudad, teléfono 310-3924648. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: De aceptar el nombramiento por secretaria se remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C.



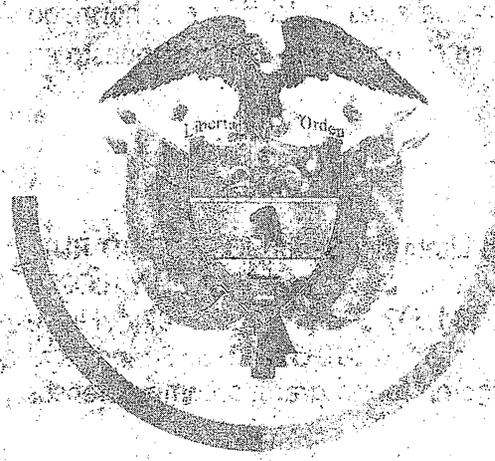
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de control y vigilancia de la actividad judicial en Colombia. Está integrado por miembros de la magistratura y de la academia jurídica, quienes velan por la independencia y la eficiencia del Poder Judicial.

Este organismo es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos.

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D. C.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00833-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/do. JOSE YESID RUIZ CERON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

03 AGO 2020
Popayán, de 2020.

Oficio No.

Doctora:
LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ
Calle 14 No 1-02 Celular 310-3924648
Ciudad.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. ~~737~~ del 03 AGO 2020 de 2020 proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curador ad litem de la parte demandada JOSE YESID RUIZ CERON, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado **19001-41-89-001-2018-00833-00**; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente se le advierte que **el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Suscribe atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia No. 2020-00107-00
D/te. ALEXANDRA PAZ CORAL
D/do. MARÍA TERESA CALDERÓN Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 736

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia No. 2020-00107-00
D/te. ALEXANDRA PAZ CORAL
D/do. MARÍA TERESA CALDERÓN Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

ALEXANDRA PAZ CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.812, presentó demanda de declaración de pertenencia en contra de MARÍA TERESA CALDERÓN DELGADO, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARÍA MERY CHILITO ANACONA, SIXTA TULIA IMBACHÍ, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, ARNOBIA MAMIAN, GLORIA NELLY MANZANO PISO, BLANCA INÉS PEÑA SANTACRUZ, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEÓN, JULIO CÉSAR RUIZ MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR RAMÍREZ RUIZ, LEIDA ROSA HERNÁNDEZ VALENCIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

El proceso por reparto le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, que por auto del 27 de enero de 2020, lo rechazó y remitió a través de la oficina de reparto, al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

A su vez, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, por auto del 4 de marzo de 2020, declaró la falta de competencia para conocer este asunto y propuso el conflicto negativo de competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de Popayán, conforme el art. 139 del CGP, disponiendo su remisión a través de la oficina de la DESAJ de Popayán.

Por acta de reparto del 16 de marzo de 2020, se asignó el conocimiento del asunto a este Juzgado, lo cual desconoce lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Por lo anterior, SE DISPONE:

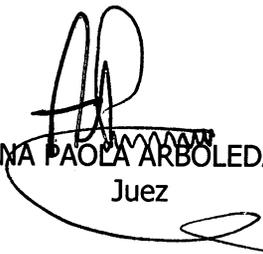
PRIMERO: DEVOLVER el asunto a la Oficina de reparto de la DESAJ, para que cumpla lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, por auto del 4 de marzo de 2020 (folios 27 y 28), donde declaró la falta de

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia No. 2020-00107-00
D/te. ALEXANDRA PAZ CORAL
D/do. MARÍA TERESA CALDERÓN Y OTROS

competencia y propuso el conflicto negativo de competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de Popayán, conforme el art. 139 del CGP, disponiendo su remisión.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2018-00372-00
S/te.: NELSON MARINO HURTADO OROZCO
C/te.: IRMA OROZCO DE HURTADO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no obra en el expediente constancia de radicación por la parte solicitante, del oficio ante la DIAN, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 844 del Estatuto Tributario. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 735

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2018-00372-00
S/te.: NELSON MARINO HURTADO OROZCO
C/te.: IRMA OROZCO DE HURTADO

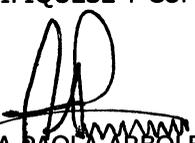
Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra prueba en el expediente del envío o radicado del oficio 1742 del 9 de noviembre de 2019, ante el JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS – DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – (DIAN), se hace necesario requerir a la apoderada de la parte solicitante, para que aporte lo antes indicado, para continuar con el trámite normal del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

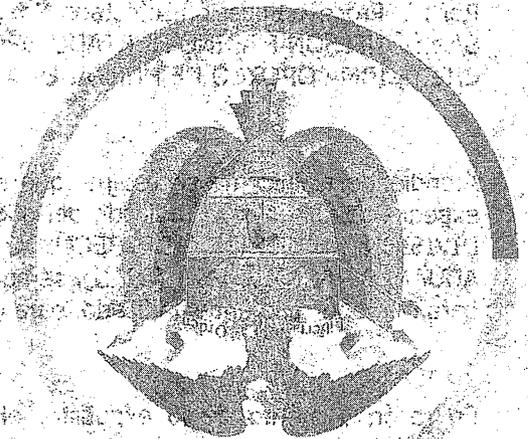
RESUELVE:

INSTAR a la parte solicitante para que allegue la correspondiente prueba de radicación o envío del oficio No. 1742 del 9 de noviembre de 2019, ante el JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS – DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – (DIAN), conforme lo expuesto en precedencia, para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



[Handwritten signature]

[Faint text, possibly a name or title]

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00344-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.
D/do. WILFREDO ORLANDO GUACÁN DELGADO Y ELIZABETH LÓPEZ CAICEDO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (3) de agosto de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito donde renuncia al endoso otorgado por la representante legal de la entidad ejecutante para impetrar este proceso, situación que fue debidamente informada a la entidad como consta en escrito adjunto. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 732

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00344-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.
D/do. WILFREDO ORLANDO GUACÁN DELGADO Y ELIZABETH LÓPEZ CAICEDO

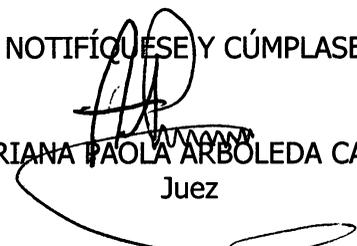
En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso otorgado en procuración, a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.378 y con T.P. 134.310 del C.S. de la J. conforme a lo antes indicado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al endoso sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



Proceso Verbal Sumario – Cobro de lo no debido No. 2020-00110-00
Dte. FRANQUIL ERNEY BURBANO NAVIA
Ddo. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 760

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Sumario – Cobro de lo no debido No. 2020-00110-00
Dte. FRANQUIL ERNEY BURBANO NAVIA
Ddo. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”

ASUNTO A TRATAR

FRANQUIL ERNEY BURBANO NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.326.091, presentó demanda Verbal Sumaria – Cobro de lo no Debido en contra de la COOPERATIVA MULIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN, identificada con el Nit. No. 830.509.988-9.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se aporta el mismo correo o dirección electrónica para el demandante y su apoderado, siendo necesario que se indique claramente este punto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6to del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el art. 82 numeral 10 del CGP.
- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para el demandado; pero no se manifiesta que se suministra esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Además, el correo electrónico suministrado no corresponde con el que se indica para notificaciones en el Certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria – Cobro de lo no Debido presentada por FRANQUIL ERNEY BURBANO NAVIA, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

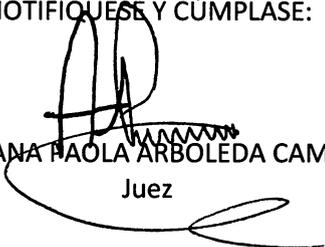
Proceso Verbal Sumario – Cobro de lo no debido No. 2020-00110-00

Dte. FRANQUIL ERNEY BURBANO NAVIA

Ddo. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JEFERSSON ANDRÉS LÓPEZ ISANOA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.741.843 y T.P. 307.282 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00113-00
D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
D/do. WILSON LIBARDO MONTERO FAJARDO, NELLY ENID MONTERO FAJARDO y EDUARDO MONTERO MAMBUSCAY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 759

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00113-00
D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
D/do. WILSON LIBARDO MONTERO FAJARDO, NELLY ENID MONTERO FAJARDO Y EDUARDO MONTERO MAMBUSCAY

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito de demanda Ejecutiva Singular incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, persona jurídica identificada con Nit. 890.304.581-2, a través de apoderada judicial, contra los señores WILSON LIBARDO MONTERO FAJARDO, NELLY ENID MONTERO FAJARDO y EDUARDO MONTERO MAMBUSCAY, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 76.306.619, 25.394.545 y 1.462.849, respectivamente, domiciliados en Popayán, se tiene que la misma presenta las siguientes falencias,

-Revisado el escrito contentivo de la demanda y anexos, observa el Despacho que en el acápite de pretensiones en el Numeral 1 literal C, se solicita librar Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados por los intereses Moratorios de la Obligación contenida en el Pagaré No. 203002746, pagaré que no corresponde con el documento aportado a esta demanda y por el cual se solicita librar el mandamiento.

Como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, contra los señores WILSON LIBARDO MONTERO FAJARDO, NELLY ENID MONTERO FAJARDO Y EDUARDO MONTERO MAMBUSCAY, por las razones expuestas en precedencia.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00113-00
D/te. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
D/do. WILSON LIBARDO MONTERO FAJARDO, NELLY ENID MONTERO FAJARDO y EDUARDO MONTERO
MAMBUSCAY

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. AYDA LUCÍA ACOSTA OVIEDO identificada con la C.C. No. 59.666.378 y T.P No. 134.310 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Simulación No. 2020-00114-00
D/te. ANTONIO JOSÉ PATIÑO MARÍN
D/do. DIEGO FERNANDO PATIÑO MARÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 758

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Simulación No. 2020-00114-00
D/te. ANTONIO JOSÉ PATIÑO MARÍN
D/do. DIEGO FERNANDO PATIÑO MARÍN

ASUNTO A TRATAR

ANTONIO JOSÉ PATIÑO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.835, presentó demanda de simulación en contra de DIEGO FERNANDO PATIÑO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.092, mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 17, 25, 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 17 del Código General del Proceso, por remisión expresa del parágrafo, establece que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, conocen de los asuntos contenciosos de mínima cuantía; en el caso sub examine, por tratarse de un proceso que supera ampliamente el monto de la mínima cuantía, es decir 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que en el acápite denominado CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA, se señala que la misma se estima en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (70.000.000), se tiene que el despacho no es competente para conocer de él y en tal sentido se procederá a RECHAZAR la demanda, ordenando su remisión ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN – REPARTO,

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

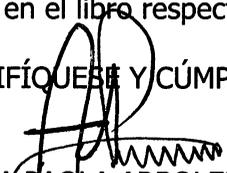
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN – OFICINA DE REPARTO, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de control y vigilancia de la actividad judicial en Colombia. Está integrado por el Presidente del Consejo, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los miembros de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación. Su función principal es garantizar la independencia y la integridad de la función judicial, así como promover la eficiencia y la transparencia en el proceso judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los jueces y magistrados que incurran en faltas disciplinarias. También tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los jueces y magistrados que incurran en faltas disciplinarias. También tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los jueces y magistrados que incurran en faltas disciplinarias. También tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los jueces y magistrados que incurran en faltas disciplinarias. También tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los jueces y magistrados que incurran en faltas disciplinarias. También tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los jueces y magistrados que incurran en faltas disciplinarias. También tiene la facultad de promover y ejercer acciones de control y vigilancia contra los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00191-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAMES JAVIER GÓMEZ ALMANZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 753

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00191-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAMES JAVIER GÓMEZ ALMANZA

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Tesorería y Sección de Embargos del Personal Activo de la Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar las razones por las cuales, se suspendió el descuento por nómina que se venía efectuando al demandado HAMES JAVIER GÓMEZ ALMANZA, de su salario mensual, en atención a que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación y mucho menos el despacho así lo ha ordenado.

Encontrando procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se accederá a su pedido, ordenando lo pertinente a la entidad respectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la TESORERÍA Y SECCIÓN DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar las razones por las cuales, se suspendió el descuento por nómina que se venía efectuando al demandado HAMES JAVIER GÓMEZ ALMANZA, de su salario mensual, medida que fue comunicada a través de OFICIO No. 01173 de fecha 4 de mayo de 2017; en atención a que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

GABL.-

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00191-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAMES JAVIER GÓMEZ ALMANZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, tres (3) de agosto de 2020

Oficio No. 639

Señores:

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL
TESORERIA Y SECCION DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO
Bogotá D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00191-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HERMES JAVIER GOMEZ ALMANZA

Atento saludo:

En cumplimiento de lo decidido en Auto No. 753 del tres (3) de agosto de 2020, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informar que ésta Dependencia Judicial, ordenó REQUERIR a la TESORERIA Y SECCION DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar las razones por las cuales, se suspendió el descuento por nómina que se venía efectuando al demandado de su salario mensual, medida que fue comunicada a través de OFICIO No. 01173 de fecha 04 de Mayo de 2017; en atención a que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación, medida por medio de la cual se comunicó EL EMBARGO Y RETENCIÓN del salario devengado o por devengar que sea susceptible de esta medida y que perciba el señor HERMES JAVIER GOMEZ ALMANZA, quien se identifica con la C.C. No.1.102.819.702.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00170-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. GILBERTO AGUIRRE GUEVARA y JEISON ALEXÁNDER AGUDELO MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 752

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00170-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. GILBERTO AGUIRRE GUEVARA y JEISON ALEXÁNDER AGUDELO MEZA

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Tesorería y Sección de Embargos del Personal Activo de la Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar las razones por las cuales, se suspendió el descuento por nómina que se venía efectuando a los demandados GILBERTO AGUIRRE GUEVARA y JEISON ALEXÁNDER AGUDELO MEZA, de su salario mensual, en atención a que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación y mucho menos el Despacho así lo ha ordenado.

Encontrando procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se accederá a su pedido, ordenando lo pertinente a la entidad respectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la TESORERÍA Y SECCIÓN DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar las razones por las cuales, se suspendió el descuento por nómina que se venía efectuando a los demandados GILBERTO AGUIRRE GUEVARA y JEISON ALEXÁNDER AGUDELO MEZA, de su salario mensual, medida que fue comunicada a través de OFICIO No. 01125 de fecha 28 de abril de 2017; en atención a que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

GABL.-

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00170-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. GILBERTO AGUIRRE GUEVARA y JEISON ALEXÁNDER AGUDELO MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, tres (3) de agosto de 2020

Oficio No. 638

Señores:
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL
TESORERIA Y SECCION DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO
Bogotá D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00170-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. GILBERTO AGUIRRE GUEVARA y JEISON ALEXANDER AGUDELO MEZA

Atento saludo:

En cumplimiento de lo decidido en Auto No. 752 del tres (3) de agosto de 2020, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informar que ésta Dependencia Judicial, ordenó REQUERIR a la TESORERIA Y SECCION DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar las razones por las cuales, se suspendió el descuento por nómina que se venía efectuando a los demandados de su salario mensual, medida que fue comunicada a través de OFICIO No. 01125 de fecha 28 de abril de 2017; en atención a que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación, medida por medio de la cual se comunicó EL EMBARGO Y RETENCIÓN del salario devengado o por devengar que sea susceptible de esta medida y que perciban los señores GILBERTO AGUIRRE GUEVARA, quien se identifica con la C.C. No.1.144.046.964 y JEISON ALEXANDER AGUDELO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.964.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

GABL.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00149-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. FREDY ANDRÉS ARENAS MÉNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 751

Popayán, tres (3) de (agosto) de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00149-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. FREDY ANDRÉS ARENAS MÉNDEZ

Aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito presentada, se procederá a entregar los depósitos judiciales constituidos a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de la referencia y los que en lo sucesivo se consignen hasta cubrir la totalidad de la obligación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso¹.

En memorial que obra a folio 28 del cuaderno principal, se solicita requerir al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, para que continúe con la medida de embargo y retención del salario al ejecutado, lo anterior por cuanto se encuentra pendiente un valor restante de pagar del crédito liquidado.

Así las cosas y encontrando procedente lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará AMPLIAR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN, ordenando requerir al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que continúe efectuando los descuentos respectivos y hasta la concurrencia total del crédito liquidado y aprobado por el Juzgado; medida que fue comunicada a través de Oficio No. 912 de fecha 9 de mayo de 2019, toda vez que, conforme a los descuentos realizados, no se cubre en su totalidad la obligación, razón por la cual se ordenará ampliar la medida cautelar hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MAS (\$1.200.000.00) o hasta que se ordene el levantamiento de la misma por parte del Despacho.

En consecuencia el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,...

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.437, los siguientes depósitos judiciales:

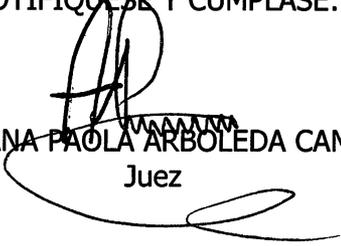
¹ ARTÍCULO 447. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00149-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. FREDY ANDRÉS ARENAS MÉNDEZ

DEPOSITO	FECHA	VALOR
469180000567788	01/08/2019	\$ 417.327,25
469180000570136	02/09/2019	\$ 416.180,66
469180000572852	01/10/2019	\$ 422.137,63
469180000575566	01/11/2019	\$ 244.354,46

SEGUNDO: AMPLIAR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario y demás emolumentos devengados que sean susceptibles de ésta medida y perciba el ejecutado FREDY ANDRÉS ARENAS MÉNDEZ, identificado con la C.C. No. 10.014.902, sin que exceda la proporción determinada por la Ley, la cual fue comunicada a través del OFICIO No. 912 del 9 de mayo de 2019. La medida se AMPLIA hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MÁS (1.200.000.00) y hasta la concurrencia del crédito y costas liquidado o hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte del Despacho, a través del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00149-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. FREDY ANDRÉS ARENAS MÉNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, tres (3) de agosto de 2020.

Oficio No. 637

Señores:
POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

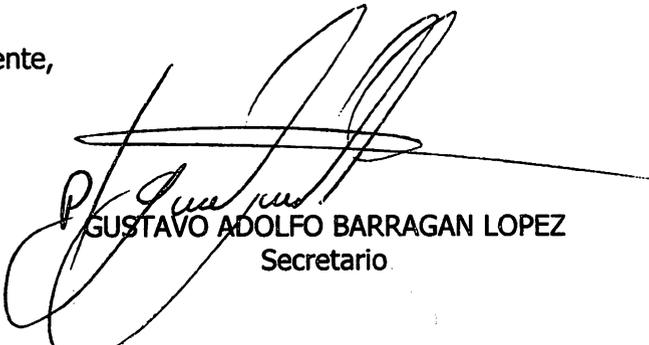
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00149-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. FREDY ANDRES ARENAS MENDEZ

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, adelantado por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.292.437, actuando en nombre propio y en contra de FREDY ANDRES ARENAS MENDEZ, identificado con la C.C. No. 10.014.902, se ha proferido el siguiente auto que en su parte resolutive dispuso:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. ... " PRIMERO:... SEGUNDO: AMPLIAR la medida de EMBARGO Y RETENCION del salario y demás emolumentos devengados que sean susceptibles de ésta medida y perciba el ejecutado FREDY ANDRES ARENAS MENDEZ, identificado con la C.C. No. 10.014.902, sin que exceda la proporción determinada por la Ley, la cual fue comunicada a través del OFICIO No. 912 del 09 de mayo de 2019. La medida se AMPLIA hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MÁS (1.200.000.00) y hasta la concurrencia del crédito y costas liquidado o hasta que se ordene el levantamiento de la Medida por parte del Despacho, a través del oficio respectivo.... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (fdo) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

GABL.-

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00150-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAROLD AMADOR MANJARRES y GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 750

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00150-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAROLD AMADOR MANJARRES y GABRIEL ELIECER AGUDELO SANCHEZ

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a la Tesorería y Sección de Embargos del Personal Activo de la Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar si los demandados GABRIEL ELIECER AGUDELO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.038.213.102 y HAROLD AMADOR MANJARRES, identificado con la C.C. No. 1.053.828.773, actualmente se encuentran laborando en la Institución Policial, de ser así en qué estado o turno se encuentra la medida cautelar que fuere decretada por el Despacho, respecto del embargo del salario mensual de los demandados, en razón a que a la fecha no se ha hecho efectiva la misma.

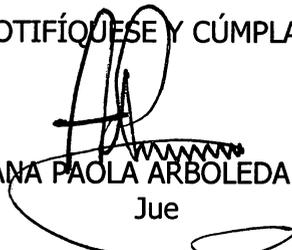
Encontrando procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se accederá a su pedido, ordenando lo pertinente a la entidad respectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la TESORERÍA Y SECCIÓN DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar si los demandados GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.038.213.102 y HAROLD AMADOR MANJARRES, identificado con la C.C. No. 1.053.828.773, actualmente se encuentran laborando en la Institución Policial, de ser así en qué estado o turno se encuentra la medida cautelar que fuere decretada por el Despacho, respecto del embargo del salario mensual de los demandados, medida que fue comunicada a través de OFICIO No. 01043 de fecha 21 de abril de 2017; en atención a que a la fecha no se ha hecho efectiva la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Jue

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

GABL.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

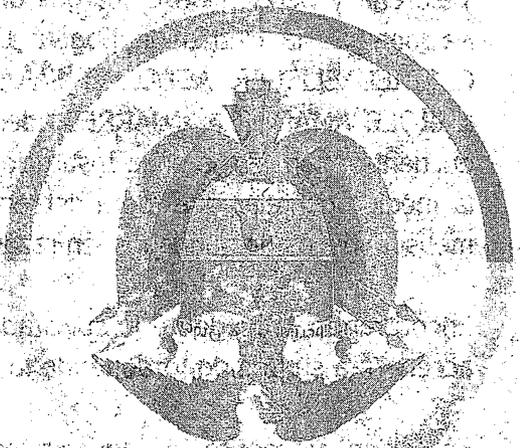
OFICINA DE ASesorIA JURÍDICA

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00150-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAROLD AMADOR MANJARRES y GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, tres (3) de agosto de 2020

Oficio No. 636

Señores:

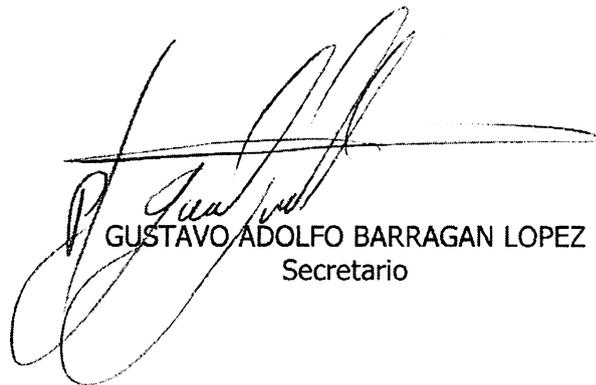
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL
TESORERIA Y SECCION DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO
Bogotá D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00150-00
D/te. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
D/do. HAROLD AMADOR MANJARRES y GABRIEL ELIECER AGUDELO SANCHEZ

Atento saludo:

En cumplimiento de lo decidido en Auto No. 750 del tres (3) de agosto de 2020, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informar que ésta Dependencia Judicial, ordenó REQUERIR a la TESORERIA Y SECCION DE EMBARGOS DE PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirvan informar si el demandado GABRIEL ELIECER AGUDELO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.038.213.102, actualmente se encuentra laborando en la Institución Policial, de ser así en qué estado o turno se encuentra la medida cautelar que fuere decretada por el Despacho, respecto del embargo del salario mensual del demandado, medida que fue comunicada a través de OFICIO No.01043 de fecha 21 de abril de 2017; en atención a que a la fecha no se ha hecho efectiva la misma.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00299-00
D/te. DORIS VELASCO MACA
D/do. MÓNICA GUZMÁN IPIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (3) de agosto de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito donde renuncia al poder otorgado; así mismo se allegó escrito donde la ejecutante confiere un nuevo poder. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 749

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00299-00
D/te. DORIS VELASCO MACA
D/do. MONICA GUZMAN IPIA

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que tanto la solicitud de renuncia como del nuevo poder conferido se ajustan a lo normado en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora ANGELA MARIA ROMO GALINDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.590 y T.P. 251.405 del C.S. de la J.

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...)

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

(...)

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00299-00
D/te. DORIS VELASCO MACA
D/do. MÓNICA GUZMÁN IPIA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado CAMILO GUILLERMO CHAMORRO VILLACRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.942.743 y T.P. 337.665 del C.S. de la J., para actuar en favor de la señora DORIS VELASCO MACA, conforme al poder conferido.

TERCERO: INSTAR a las partes y apoderados judiciales para que suministren datos de contacto, celular y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00036-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A.
D/do. MARIA ESTER PAZ DE ERAZO Y JOSEFINA ERAZO PAZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (3) de agosto de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la apoderada judicial de la parte subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A - CONFÉ, presentó escrito donde renuncia al poder otorgado. Igualmente renunció al poder la apoderada de la parte ejecutada. CONFÉ allega nuevo poder y se solicita expediente digital. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 748

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00036-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A.
D/do. MARIA ESTER PAZ DE ERAZO Y JOSEFINA ERAZO PAZ

En atención al informe secretarial, que el poder allegado por CONFÉ cumple con los requisitos legales y teniendo en cuenta que las solicitudes se ajustan a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.466 y T.P. 216.305 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Doctor GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.305.806 y T.P. 126.058 del C.S. de la J.

TERCERO: Reconocer personería a CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS SAS identificado con Nit. No. 901090745-1, para actuar en representación del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

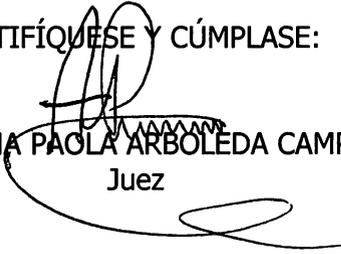
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00036-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A.
D/do. MARIA ESTER PAZ DE ERAZO Y JOSEFINA ERAZO PAZ

CUARTO: Poner a disposición de la entidad previamente indicada el expediente de la referencia, para que previa solicitud de asignación de cita a través del correo electrónico j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, pueda acceder a tomar las copias del expediente, debido a que a la fecha el proceso no está digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900768933-8
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR con C.C. 10.541.644



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 733

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900768933-8
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR con C.C. 10.541.644

ASUNTO A TRATAR

En atención a que la subsanación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante corrige el defecto señalado por este Despacho, que fue presentada dentro del término legalmente establecido, y que la demanda reúne los requisitos de ley para este tipo de proceso, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO BANCO MUJER S.A., persona jurídica identificada con Nit. 900768933-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.644, domiciliado en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número 4722948 por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000.00), cuyo saldo insoluto es de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 9.463.209,84), con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2020 pero por el deudor entrar en cesación de pago, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 18 de octubre de 2019, obligación a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., y a cargo de GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante en el acápite de las pretensiones, numeral 6, invocando el artículo 886 del Código de Comercio, solicita librar el mandamiento de pago *“por los intereses sobre los intereses pendientes de pago, en los eventos en que se cumplan los requisitos de que trata el artículo 886”*, al respecto, este despacho no librará el mandamiento de pago por la pretensión 5 del acápite en mención, porque la situación fáctica no se adecua a la situación de derecho determinada en el artículo precisado por el actor, a saber *“...siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”*.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900768933-8
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR con C.C. 10.541.644

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., persona jurídica identificada con Nit No. 900768933-8, en contra de GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.644, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 9.463.209,84), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 4722948.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 18 de octubre 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Financiera.
4. Por el 1.188% anual por concepto de comisiones y/o honorarios, según lo pactado en el pagaré identificado con el número 4722948, desde el 18 de septiembre de 2019.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por lo pretendido en el numeral 5 del acápite de pretensiones por las razones antes expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.644, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.904 y T.P. 270.673 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00121-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8
D/do. YONIER ALBEIRO SOLANO RUIZ con CC. 1.061.740.265



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 730

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00121-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8
D/do. YONIER ALBEIRO SOLANO RUIZ con CC. 1.061.740.265

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de YONIER ALBEIRO SOLANO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.740.265, domiciliado en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número 069186100023387 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$6.999.303.00), con fecha de vencimiento el 9 de junio de 2019, obligación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de YONIER ALBEIRO SOLANO RUIZ.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, en contra de YONIER ALBEIRO SOLANO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.740.265, domiciliado en Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$6.999.303.00), por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior, por valor de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.063.891,00), liquidados desde el 10 de junio de 2018 hasta el 9 de junio de 2019.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de junio de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00121-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8
D/do. YONIER ALBEIRO SOLANO RUIZ con CC. 1.061.740.265

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado.

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial DEBE informar los correos electrónicos- numero telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, DEMANDADO, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 y T.P. 101.389 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720e3f87866a95ec6c1df25494f35de66d3fa18d19f4e08509abdcebf759ce9c

Documento generado en 03/08/2020 08:27:02 a.m.

Ref.: Proceso Declarativo No. 2020 – 00116- 00
Dte.: NATALIA CORDOBA CLAROS con C.C. 1.081.730.364
Ddo.: BANCO BBVA
BBVA SEGUROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 729

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Declarativo No. 2020 – 00116- 00
Dte.: NATALIA CORDOBA CLAROS con C.C. 1.081.730.364
Ddo.: BANCO BBVA
BBVA SEGUROS

CONSIDERACIONES

De una revisión realizada a la demanda, observa el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1 y parágrafo del Código General del Proceso, es competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía; el artículo 25 del mismo estatuto establece que la cuantía mínima es aquella que “*verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes*”, se tiene que la parte demandante estimó la cuantía en TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 38.200.526.00), suma que supera lo normado con precedencia, razón por la cual este Despacho Judicial no es competente para conocer de la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa incoada por NATALIA CORDOBA CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.730.364, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN – OFICINA DE REPARTO, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref.: Proceso Declarativo No. 2020 – 00116- 00
Dte.: NATALIA CORDOBA CLAROS con C.C. 1.081.730.364
Ddo.: BANCO BBVA
BBVA SEGUROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8a3d4e118acc620e2404f6050fb6175166ebee36491c8d5ae6f1c36428560**

Documento generado en 03/08/2020 08:25:49 a.m.

Ref. Trámite de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria No. 2020-00118-00
Requirente. FINESA S.A. con NIT 805012610-5
Requerido. MICHELLE VANESSA FLOREZ JATIVA con C.C. 1.061.778.932



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 728

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Trámite de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria No. 2020-00118-00
Requirente. FINESA S.A. con NIT 805012610-5
Requerido. MICHELLE VANESSA FLOREZ JATIVA con C.C. 1.061.778.932

OBJETO

Procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro del TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, promovido por FINESA S.A. con NIT 805012610-5 a través de apoderada y en contra de MICHELLE VANESSA FLOREZ JATIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.778.932 previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte requirente que, con fundamento en las normas antes señaladas, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor del vehículo distinguido con placas UGS-841, toda vez que la garante, MICHELLE VANESSA FLOREZ JATIVA, incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas con el contrato de garantía mobiliaria No. 00000621277, en especial la consignada en el pagaré No. 100139593 por ella suscrito.

El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

PLACA	UGS-841
CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	CHEVROLET
CARROCERÍA	HATCH BACK
LÍNEA	21479
COLOR	BLANCO GALAXIA
MODELO	2015
MOTOR	B10S1133540231
SERIE	9GAMM6104FB037079
CHASIS	9GAMM6104FB037079
CILINDRAJE	995
PASAJEROS	5
SERVICIO	PARTICULAR

Aduce que, en la cláusula UNDÉCIMA del contrato de garantía, se estipula que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía,

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Trámite de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria No. 2020-00118-00
Requirente. FINESA S.A. con NIT 805012610-5
Requerido. MICHELLE VANESSA FLOREZ JATIVA con C.C. 1.061.778.932

mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes reglamentarias y/o sustitutivas.

Empero, del estudio del procedimiento especial creado para este trámite se desprende que, tal como lo expone la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, en el expediente identificado como "AC2024-2019; Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-01537-00", este despacho no es competente para conocer de estos trámites especiales, tal como se lee en las consideraciones que a continuación se transcriben:

"El canon 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, expresamente faculta el acreedor de la garantía, pedir ante «[...] la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega».

En ese mismo sentido, toda vez que lo esbozado en el trámite de marras no es un proceso, sino una «diligencia especial», por cuanto la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo «el pago directo», modalidad por la que el acreedor puede satisfacer la obligación con el bien mueble registrado a su favor.

En virtud de ese propósito, el artículo 60 del párrafo segundo ibídem, establece que «si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», en concordancia con el artículo 57 ibídem, que predica «para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, que instituye lo relativo a los Jueces Civiles Municipales, en cuanto al juicio, que en única instancia, conocerán, dentro de los que se encuentra «de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes»."

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el Trámite de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria propuesto por FINESA S.A., persona jurídica identificada con NIT 805012610-5, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN – OFICINA DE REPARTO, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Trámite de Aprehesión y entrega de Garantía Mobiliaria No. 2020-00118-00
Requirente. FINESA S.A. con NIT 805012610-5
Requerido. MICHELLE VANESSA FLOREZ JATIVA con C.C. 1.061.778.932

JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d160e3541f9c6a5c5ccf0950e163d5a26d1793271ed85224595e390b4dcc158**

Documento generado en 03/08/2020 08:26:23 a.m.